

Radicado: 2016- 00154
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Lilian Osorio Pineda

CONSTANCIA SECRETARIA: Trece de julio de dos mil veinte. Se informa al señor Juez que el diez de julio pasado se radicó en el correo institucional petición del decreto de medida cautelar de embargo de cuenta en entidad bancaria. Sírvase proveer.

ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, trece de julio de dos mil veinte

Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares respecto a la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A (cedente) en contra de Lilian Osorio Pineda; al respecto, se considera:

La apoderada de la parte demandante solicita "*...se decrete el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, de ahorros en lo legal pertinente, CDT'S, depósitos o cualquier suma de dinero o título valor que tenga o pueda tener el demandado (a) (s) **LILIAN OSORIO PINEDA** en forma individual o conjunta en el **BANCO SUDAMERIS A NIVEL NACIONAL**. Sírvase oficiar al **BANCO SUDAMERIS** de la ciudad de Ibagué (...)*".

Como la medida es viable, al tenor del artículo 593 numeral 10 del C.G.P., se decretará; se ordenará comunicar al gerente de la entidad bancaria mencionada en el escrito petitorio y se le advertirá sobre la responsabilidad de la retención, así como, de la obligatoriedad de dar respuesta a este oficio, siempre y cuando no sean inembargables.

Se limitará la medida a la suma de veintiún millones de pesos m/cte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima

R E S U E L V E

PRIMERO. Decretar el embargo de las sumas depositadas en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier título que tenga o pueda tener Lilian Osorio Pineda (c.c.

Radicado: 2016- 00154
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Lilian Osorio Pineda

28.723.608) en la siguiente entidad bancaria “ *Banco de Sudameris*”, siempre y cuando no sean inembargables, lo anterior, atendiendo el contenido del artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO. Ordenar comunicar al Gerente del Banco Sudameris en la ciudad de Ibagué, Tolima, para que proceda de conformidad, so pena de las sanciones de ley; por tanto, se requiere a la parte actora para que diligencie la comunicación que se expida para tal fin, allegando prueba de su gestión al expediente.

TERCERO. Limitar la medida a la suma de veintiún millones de pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

<p><i>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA</i></p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO n.º 036 Hoy 14 de julio de 2020</p> <p> ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO Secretaria</p>
